



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN No. 47-189-31-03-001-2015-00085-00
DEMANDANTE: JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S. EN. C. S. hoy SANTA
CRUZ DE PAPARE S.A.S.
DEMANDADO: HERMES BELTRAN MANTILLA y otros.

VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vía electrónica, se recibió el 6 de mayo pasado comunicación proveniente del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA** del **MUNICIPIO DE CIÉNAGA**, en el que informa al juzgado:

“Como respuesta al requerimiento del representante del Ministerio Público, la Alcaldía Municipal determinó que en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que presuntamente podrían verse afectados por la orden judicial de desalojo, consideró en concordancia con la Sentencia T.689/13 de la Corte Constitucional, adelantar acciones de tipo social y de salud y solicitó al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal: la suspensión de la diligencia de entrega del inmueble con M.I. 222-28816, hasta que se realizara la caracterización y censo de las personas, NNA, asentadas en dicho terreno y poder ofrecerles atención mediante brigadas sociales de salud, asistencia psicosocial y demás ofertas institucionales.

No obstante la administración contaba con la disposición de atender, a la comunidad ubicada en el predio objeto de desalojo, se había proyectado los estudios previos de factibilidad, viabilidad jurídica, presupuestal y financiera con el objetivo de realizar las jornadas y actividades planteadas en el oficio SEGOB.2021-11-23-029; un evento inesperado y de gran magnitud de público conocimiento, ocurrió en la pasada semana santa del 2022, afectó sensiblemente el normal desarrollo de las actividades de la administración municipal; se trata de El desplazamiento forzado de más de mil personas de los sectores del Corregimiento de Siberia, Vereda La Secreta, en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta por enfrentamientos de grupos delincuenciales “clan del Golfo”, “Pachencas” y de autodefensas.

El hecho anteriormente descrito obligaron al Ente Territorial a dirigir todos los recursos administrativos, financieros y esfuerzos físicos a atender la emergencia humanitaria ocasionada por la crisis derivada del desplazamiento forzado, aunado a lo anterior al despliegue de la fuerza pública para estabilizar las áreas de todos los corregimientos jurisdicción del municipio de Ciénaga situados en el macizo montañoso: Siberia, Palmor, San Javier, San Pedro, San Javier y La Isabel en donde se desarrollaron los enfrentamientos de los grupos irregulares; y hacia los cuales corresponde enfocar y destinar toda la oferta institucional de carácter local, departamental y Nacional disponible, con el fin de garantizar el proceso de retorno a sus tierras a las comunidades afectadas de manera segura y con la satisfacción de sus necesidades básicas; de alimentación, vestuario y atención médica prioritaria y a las personas que decidieron no retornar a sus territorios se les debe asegurar por un periodo no menor de 90 días dichas necesidades primordiales.

Por lo antes indicado, actualmente la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena NO CUENTA en estos momentos con el recurso humano y económico para atender la logística que demanda la ejecución de las acciones, brigadas, y demás actividades descritas en el oficio SEGOB.2021-11-23-029 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga, para un número mayor de ciento cincuenta (150) personas, que se encuentran ocupando el predio objeto de desalojo por decisión judicial denominado "Nueva Esperanza".

No obstante lo aducido por el mencionado municipio, el laborío de caracterización y censo de las personas asentadas en dicho terreno, cuyo fin es que ese ente les ofrezca atención mediante brigadas sociales de salud, asistencia psicosocial y demás ofertas institucionales, no puede extenderse de manera indeterminada en el tiempo, pues resulta perjudicial para los intereses de este asunto en el que, se memora, existe orden judicial ejecutoriada de reivindicación, conforme a la modificación que hizo al respecto la Sala Civil Familiar del Tribunal Superior.

Memórese que a través de comunicado **SEGOB.2021-11-23-0291** del 23 de noviembre de 2021, radicada en el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGD.** el 2 de diciembre de 2021, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** pidió la suspensión de la diligencia de entrega, habida cuenta que, en cumplimiento de la sentencia T-689-13, debía realizar censo o caracterización de las comunidades y/o población vulnerable objeto de la orden de desalojo.

Ha de recordarse que en la aludida sentencia la Corte Constitucional ordenó, entre otras:

*"**QUINTO.** (...) a la Alcaldía Municipal de Ciénaga, Magdalena, con efectos inter comunis, a partir de la notificación del presente fallo, que le garantice a los accionantes y a todas las familias objeto del desalojo una solución de vivienda adecuada, durante el tiempo en que el INCODER adelante el procedimiento administrativo al que se hace referencia en el numeral sexto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

(...)

***SÉPTIMO.** (...) a la Alcaldía del Municipio de Ciénaga, Magdalena, con efectos inter comunis, que realice el acompañamiento necesario a los accionantes y a todas las familias objeto del desalojo que deseen postularse a los subsidios de vivienda otorgados por el municipio y por el Gobierno Nacional, de manera que se les brinde la atención suficiente durante el diligenciamiento de los documentos para ser beneficiario y demás trámites pertinentes, incluido el asesoramiento para la gestión de créditos complementarios de ser necesarios. Además, la autoridad municipal deberá valorar su inscripción en otros programas, dirigidos a proteger y realizar los derechos fundamentales de la población en situación de vulnerabilidad. De lo anterior, deberán enviar un informe al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, al Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente fallo".*

Como se aprecia, son órdenes concretas dirigidas a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** que fueron dictadas antes de la radicación de este asunto reivindicatorio, por lo que se estima que ha tenido tiempo más que suficiente para materializarlas.

Incluso, si el despacho se dirige al conteo del plazo avanzado en este asunto, concretamente desde cuando cobró firmeza la orden de reivindicación, con la emisión del último comisorio, que le correspondió al **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGD.**, verifica que la **PERSONERÍA MUNICIPAL**, por oficio **N° PMCO21-152** del 8 de noviembre de 2021, puso en conocimiento de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** la preocupación que le generaba la orden de entrega aquí librada, dado que en el predio se encuentran personas vulnerables; allí mismo puso de presente lo decidido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia **STC13072** de 2019 en cuanto a las acciones que debía desplegarse para la realización de la diligencia y, en concreto, la adopción de medidas tendientes a garantizar la integridad de los sujetos de especial protección obligados a la entrega forzosa de los lotes poseídos.

Hasta hoy han transcurrido desde ese entonces, aproximados 8 meses, sin que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** demuestre el despliegue de actuaciones tendientes a la caracterización y censo de las personas asentadas en el terreno objeto de reivindicación, lo que conlleva a la falta de materialización, como se dijo, de la sentencia del 11 de mayo de 2017, revocada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Santa Marta en decisión del 16 de agosto de 2018, transgrediendo los derechos de acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica de quien obtuvo órdenes judiciales a su favor.

Y es que indistinto de la problemática advertida recientemente por la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA** del **MUNICIPIO DE CIÉNAGA**, es del cargo de ese ente territorial disponer lo propio a fin de cumplir las funciones que legal y constitucionalmente le atañen, no pudiendo excusarse en la falta de recursos económicos o humanos con caro compromiso de derechos fundamentales de los ciudadanos y desconocimiento de órdenes judiciales que, se le memora, son de carácter vinculante.

A ello se añade que, hasta el 6 de mayo pasado, cuando se radicó el informe por parte de la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA** del **MUNICIPIO DE CIÉNAGA**, también había transcurrido un amplio plazo y ninguna gestión demostró.

En ese orden, se conferirá hasta el plazo de 2 meses a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** para que proceda a materializar las actividades mencionadas en el comunicado **SEGOB.2021-11-23-0291** del 23 de noviembre de 2021, a fin de disponer la entrega conforme a las decisiones mencionadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO:**

RESUELVE

1. CONFERIR al **ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** hasta 2 meses para que proceda a materializar las actividades mencionadas en el comunicado **SEGOB.2021-11-23-0291** del 23 de noviembre de 2021. De lo gestionado deberá allegar las correspondientes constancias.

El plazo mencionado avanza vencidos 2 días después de recibido el oficio respectivo. Por Secretaría, líbrese la comunicación del caso. **ADVIERTASELE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** que el incumplimiento o demora injustificada de las órdenes judiciales le acarrearía multas hasta de 10 smlmv, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, como dispone el Art. 44 del C. G. del P.

2. Proceda secretaría a informar lo aquí decidido a la **PERSONERÍA MUNICIPAL y SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA** del **MUNICIPIO DE CIÉNAGA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 024 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57dfc3e08fd63d20ffb59e97b518da4364c27958cc1bdc225d7ea33bab26a5b**

Documento generado en 24/06/2022 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>